

INFORME DE SECRETARÍA. 02 de noviembre de 2022 A despacho del señor Juez informándole, que se encuentra pendiente dar trámite a memorial allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD
ICESI- FEDE- ICESI
DEMANDADO: ANDRES FELIPE DELGADO OVIEDO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00013-00

AUTO No. 4388

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante allega resultado de notificación al demandado, Andrés Felipe Delgado Oviedo, remitida al correo electrónico: andresdelgado453@gmail.com, conforme lo establece el Artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022.

En relación a dicho escrito es pertinente memorar, que de la literalidad del artículo 8 de la Ley en cita, se prevé que esta notificación requiere el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: (i) el interesado deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando las respectivas evidencias, particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; y (iii) el interesado debe enviar la providencia respectiva a notificar y cuando deban entregarse anexos, éstos deben ser remitidos por el mismo medio.

En el caso en particular, se observa que la parte actora, si bien informó la dirección electrónica del demandado e indicó como la obtuvo, no allegó el formato de vinculación al Fondo de Empleados de la Universidad ICESI, del cual hace referencia el apoderado de la activa, lo anterior con el fin de establecer con certeza, que dicho correo electrónico es el que efectivamente utiliza la parte pasiva, de manera personal; por tanto se advierte, que dicha dirección electrónica no será tenida en cuenta, hasta tanto cumpla con la norma en cita, la cual establece:

(...) el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar" (Subrayado del Despacho). Lo anterior en aras de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción que le asiste al demandado

Por lo anterior, el despacho se abstendrá de tener por notificado al demandado, hasta tanto, la parte actora realice en debida forma la notificación del demandado, acreditando el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normatividad legal vigente y por tanto, deberá cumplir con las exigencias de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, optar por la forma de notificación prevista en el Código General del Proceso, a los canales electrónicos o direcciones físicas que se tienen del demandado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

UNCIO: ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación realizada al extremo pasivo al correo electrónico andresdelgado453@gmail.com, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°194

De Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 02 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con solicitud de reconocimiento de personería al Dr. JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA como apoderado de los demandados. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADOS: PESQUERA EL ANCLA S.A.S. Y MARÍA FERNANDA VILLAQUIRÁN RIASCOS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00304-00

AUTO No.4447

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

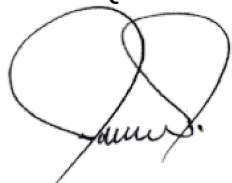
Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede, observa la instancia que PESQUERA EL ANCLA S.A.S. Y MARÍA FERNANDA VILLAQUIRÁN RIASCOS, confiere poder al Dr. JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA, en consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSE RODRIGO PULIDO BARBOSA**, portador de la Tarjeta Profesional 299.459, para que actúe en representación de PESQUERA EL ANCLA S.A.S. Y MARÍA FERNANDA VILLAQUIRÁN RIASCOS.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 194

De Fecha: 03 de Noviembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 02 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
DEMANDADO: EDWAR BENITO CAMACHO VALENCIA C.C. 1.089.800.870 ROBINSON CAMACHO VALENCIA C.C. 14.474.228 VICKY KAREN BURBANO SINISTERRA C.C. 38.474.681 EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ELECTROSOLEDAD DE ISCUANDENIT. 900.470.256-9 IMPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO S.A.S.ICPLOGISTIC NIT 900.820.282 ELECTRO DISTRIBUCIONES DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.849.886-8
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00389-00

AUTO N° 4448
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

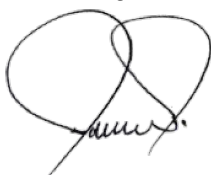
Tomando en consideración que se elaboró la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en debida forma a la demandada IMPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO S.A.S., se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda a notificar al demandado conforme al Art. 292 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: CONMINAR a la parte interesada para que proceda a diligenciar la notificación por aviso de la demandada IMPORTACIONES Y CONSTRUCCIONES DEL PACIFICO S.A.S. en la forma y términos indicados en el Art. 292 del C.G.P., a fin de proseguir con el trámite pertinente en el presente asunto. En dicha comunicación deberá insertarse la dirección electrónica de este Despacho Judicial: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALE En Estado N°: 194 De Fecha: <u>03</u> de <u>Noviembre</u> de 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022.

A Despacho del señor Juez informándole que se ha registrado la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria número 290-129799, haciéndose necesario comisionar para la diligencia de secuestro.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA
COSTA PACÍFICA –FEINCOPAC
DEMANDADA: WILDER ANDRES GÓMEZ OSPINA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00243-00

AUTO No. 4449

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se ha registrado la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria número 290-129799, como consta en el certificado de tradición aportado, se ordenará la comisión para efectos de la diligencia de secuestro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

ÚNICO: Para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria número 290-129799, ubicado la Calle 14A # 2-45/47, del Municipio de la Virginia, Risaralda, de propiedad del demandado WILDER ANDRES GÓMEZ OSPINA identificado con la C.C. No. 1.087.547.563, **COMISIONÉSE** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA VIRGINIA, RISARALDA** (REPARTO), facultándoles para nombrar, posesionar y relevar, si es el caso al Secuestre. La parte actora aportará los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALE
En Estado N°: 194 De Fecha: <u>03 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, oficio emanado de la Fiduprevisora. Provea usted.

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: 76001-40-03-029-2022-00392-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

DEMANDADO: ANA YURI OJEDA GOMEZ

AUTO No. 4351

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

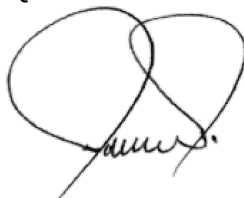
Se recibe de la Fiduprevisora, memorial mediante el cual informan que el embargo fue debidamente registrado en el sistema y los descuentos empezaron en la nómina de agosto de 2022, los cuales han venido depositando en la cuenta judicial de este despacho judicial.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: GLÓSESE al expediente el oficio emanado de la Fiduprevisora y póngase en conocimiento de la parte interesada para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



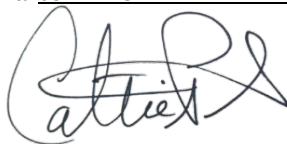
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°194

De Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 02 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memoriales de la apoderada actora. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00498-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: RAMÓN ELIAS GONZÁLEZ GORDILLO

AUTO No. 4483

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a glosar sin consideración alguna, las diligencias de notificación con resultado negativo, intentada a la parte demanda a la dirección carrera 20 No.42 – 42 de Cali Valle, allegadas por la apoderada actora.

De otra parte, atendiendo que la parte activa, pone en conocimiento nueva dirección a la que surtirá el trámite de notificación al demandado, se procederá a tener en cuenta la dirección: carrera 20 No. 43 – 42 de Cali Valle, advirtiéndole que la misma, deberá surtirse conforme los presupuestos establecidos en el Código General del Proceso en sus artículo 291 y siguientes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Glosar a los autos sin consideración alguna, las diligencias de notificación con resultado negativo, allegadas por la apoderada actora, por lo expuesto en delantera.

SEGUNDO: Téngase como nueva dirección para la notificación de la parte pasiva demanda la carrera 20 No. 43 – 42 de Cali Valle, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° <u>194</u>
De Fecha: <u>03 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 02 de noviembre de 2022.

A despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado actor allega trámite correspondiente, a la notificación de la demandada, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P. con resultado positivo. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00506-00
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA MORALES
DEMANDADO: SERGIO DAVID MUÑOZ PERDOMO

AUTO No. 4484

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede el despacho a glosar a los autos para que obre y conste, la notificación con resultado positivo, realizada a la parte demandada SERGIO DAVID MUÑOZ PERDOMO, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., para ser tenido en cuenta en el momento procesal que corresponda, atendiendo que la misma quedo debidamente notificada el día 13 de octubre de 2022 y por tanto, debe respetarse el derecho fundamental al debido proceso y el derecho de contradicción.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Agregar a los autos la notificación realizada a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 194

De Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 02 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00521-00
DEMANDANTE: WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA
DEMANDADO: MARIA FERNANDA LOZANO FIGUEROA

AUTO No. 3069

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto fue allegado comprobante de la empresa de mensajería Servientrega, del envío de la notificación y copia de la comunicación para la diligencia de notificación de la demandada María Fernanda Lozano Figueroa, en el que le advierte sobre los términos que establece la Ley 2213 de 2022, no obstante, se advierte que la dicha comunicación fue remitida a la dirección carrera 38ª # 5ª. - 100 de Cali, Centro Médico Imbanaco.

En relación a dicho escrito, resulta oportuno señalar que la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago en un proceso ejecutivo, actualmente se encuentra regulada en el Código General del Proceso, en sus artículos 291 y siguientes y conforme los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, mecanismos alternativos para la notificación personal, es decir, son dos formas de notificación que tienen el mismo fin, cual es la notificación personal, pero que se realiza y contemplan presupuestos diferentes para su efectiva realización.

Ahora bien, se observa que en la comunicación que le fue remitida a la parte demandada, se la previene en los términos de la Ley 2213 de 2022, es decir, que se le indica a la señora María Fernanda Lozano Figueroa Silva, que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, siendo que en realidad la notificación fue física, no electrónica, por tanto, debía seguir los lineamientos de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y no los de la ley prenombrada.

Por lo anterior, es necesario que la actora remita de nuevo la notificación al demandado, pues mencionar en la comunicación enviada el conteo de términos de que trata la Ley 2213 de 2022, siendo que la notificación fue física, es inducir en error a la pasiva, pudiéndole ocasionar confusión en la misma, pues el conteo de términos entre una y otra disposición normativa son muy diferentes, por esta razón se estaría vulnerando el principio de publicidad, y por el ende el derecho de contradicción y de defensa que le asiste al demandado.

Ergo, deberá realizar en debida forma la comunicación, en la forma y los presupuestos que establece artículo 291 y 292 del CGP a la dirección carrera 38ª # 5ª. -100 de Cali, Centro Médico Imbanaco.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

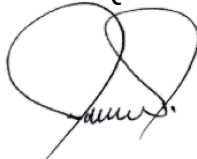
RESUELVE

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación realizada a la demandada MARIA FERNANDA LOZANO FIGUEROA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte interesada para que se sirva diligenciar de nuevo en debida forma la notificación personal del auto por medio del cual se admitió el presente asunto a la demandada MARIA FERNANDA LOZANO FIGUEROA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 291 del Código General del Proceso a la dirección: carrera 38ª # 5ª. -100 de Cali, Centro Médico Imbanaco.

Para el efecto deberá informar sobre el canal digital de esta sede judicial j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°194

De Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 02 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00533-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S ANIT.890.903.937-0
DEMANDADO: SERGIO ALEJANDRO REY SOTO CC.16.073.056

AUTO N° 4450
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

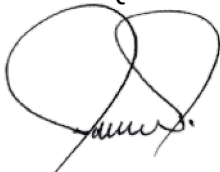
Tomando en consideración que se elaboró la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en debida forma a la demandada SERGIO ALEJANDRO REY SOTO, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda a notificar al demandado conforme al Art. 292 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: CONMINAR a la parte interesada para que proceda a diligenciar la notificación por aviso de la demandada SERGIO ALEJANDRO REY SOTO en la forma y términos indicados en el Art. 292 del C.G.P., a fin de proseguir con el trámite pertinente en el presente asunto. En dicha comunicación deberá insertarse la dirección electrónica de este Despacho Judicial: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALE En Estado N°: 194 De Fecha: <u>03 de Noviembre de 2022</u>  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer sobre solicitud elevada por la parte demandada. Santiago de Cali, 02 de noviembre de dos mil veintidós (2022)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00550-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

SIGLA: COOMUNIDAD

DEMANDADO: LARRY ALEXIS UZURIAGA PIEDRAHITA y MIRIAM POSSU VALENCIA

AUTO No.4451

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver petición incoada por la demandada, mediante el cual solicita la orden de pago del título a su favor que reposa a órdenes del despacho, ya que el proceso de la referencia se terminó, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares.

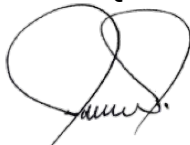
Conforme a lo anterior y revisado el portal del banco agrario evidencia la instancia que efectivamente se encuentran a órdenes de este juzgado y por cuenta del presente proceso los depósitos judiciales No. 469030002826970 por valor **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS Mcte (\$ 789.032)**, y No. 469030002839132 por valor **SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS Mcte (\$ 789.032)**, a favor de la demandada MIRIAM POSSU VALENCIA.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Emitir orden de pago de los depósitos judiciales No. 469030002826970 por valor SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS Mcte (\$ 789.032), y No. 469030002839132 por valor SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS Mcte (\$ 789.032), a favor de la demandada MIRIAM POSSU VALENCIA, los cuales serán entregados a ella, quien se encuentra identificado con cédula de ciudadanía No. 34.522.001, o a quien autorice.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 194

De Fecha: 03 de Noviembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 02 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que la Agencia Nacional de Tierras, allega escritos informando sobre lo requerido por el despacho. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria.

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: GERMAN DE JESÚS FLÓREZ ORTIZ Y MARÍA GLADYS DIAZ

DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA ROSA ORTIZ DE FLOREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00627-00

AUTO No. 4452

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

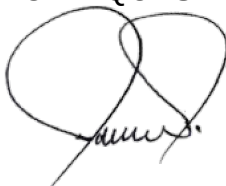
Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

ÚNICO: Agregar y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por La Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 194
De Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con solicitud de emplazamiento de la demandada, presentado por el apoderado actor, Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00657-00
DEMANDANTE: PLATINUM GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.
DEMANDADO: HAROLD ANDRES GOMEZ MUÑOZ

AUTO No. 4486

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto y la solicitud incoada por la parte actora, resulta procedente el emplazamiento del demandado HAROLD ANDRES GOMEZ MUÑOZ, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

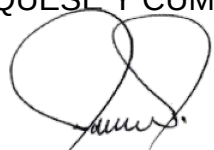
PRIMERO: EMPLAZAR a HAROLD ANDRES GOMEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1143949230, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto No.3737 del 22 de septiembre de 2022, en el proceso ejecutivo que adelanta en su contra, el PLATINUM GRUPO INMOBILIARIO S.A.S, advirtiéndole que, si no concurre, se le designará curador ad-litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

SEGUNDO: ORDENAR que la publicación del emplazamiento al demandado, se surta conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, precepto según el cual establece: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

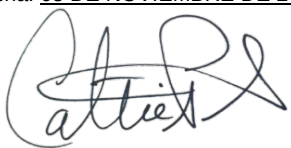


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°194

De Fecha: 03 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de reconocimiento de dependencia judicial que hace la apoderada actora e informándole que el presente proceso se encuentra pendiente que la parte demandante perfeccione las medidas cautelares decretadas. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 02 de noviembre de 2022.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00754-00

DEMANDANTE: EDIFICIO FUERTEVENTURA VIS- PROPIEDAD HORIZONTAL.

DEMANDADAS: LINA MARCELA RESTREPO SALCEDO Y MARY SALCEDO
FILIGRANA

AUTO No. 4487

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la solicitud de dependencia judicial presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a los presupuestos que establece el Art. 27 Decreto 196 de 1.971 y Art. 123 del Código General del Proceso, se tendrá como dependiente judicial a la estudiante de derecho YENI ALEJANDRA LOPEZ OLARTE, portadora de la cédula de ciudadanía número 1087201332 de Tumaco-Nariño, en la forma y términos del memorial de dependencia allegado.

De otra parte, se observa, que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mediante providencia 4170 de fecha de 13 de octubre de 2022, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1º, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, so pena de dar por desistida tácitamente dicha solicitud.

R E S U E L V E

PRIMERO. TENGASE como dependiente judicial de la abogada SANDRA MILENA GARCIA OSORIO a la estudiante de derecho YENI ALEJANDRA LOPEZ OLARTE portadora de la cédula de ciudadanía número 1.087.201.332 de Tumaco-Nariño, en la forma y términos del memorial de dependencia allegado, conforme lo dispuesto en el Art. 27 Decreto 196 de 1.971 y Art. 123 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1º, requiérase a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada en providencia No.4170 del 13 de octubre de 2022. So pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En ESTADO No. 194 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 03 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 2 de Noviembre de 2022
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 01/11/2022, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2022-00811-00, Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00811-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HAROLD HERNANDEZ RENGIFO, VC SAFETTY
COLOMBIA S.A.S

AUTO No. 4422

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) De Noviembre De Dos Mil Veintidos (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el ciudadano **HAROLD HERNANDEZ RENGIFO**, mayor de edad y vecino de Cali, y la sociedad **VC SAFETTY COLOMBIA S.A.S** con domicilio principal en la ciudad de Cali, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tienen, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberán pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL CUATRO PESOS M/CTE., (\$12.500.004) por concepto de capital representado en el pagaré No. 8290099239.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de Mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$4.444.448) por concepto de capital representado en el pagaré No. 8290099724.

- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 03 de Mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P. No.36.381 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 194 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 03 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de Noviembre de 2022.
Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 01/11/2022, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920220081500. Sírvasse proveer.-



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00815-00
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADO: ADRIANA GIRALDO RINCON

AUTO No 4421

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dos (2) de Noviembre De Dos Mil Veintidos (2022)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por el PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, a través de apoderada judicial, contra la ciudadana ADRIANA GIRALDO RINCON, observa el despacho que el ejecutante no es el legítimo tenedor del pagaré base de la ejecución, ya que fueron endosadas las obligaciones números 0005000002872884, 0587000004445807 y 1585912960, más no el título valor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ identificada con la C.C.41.652.895 y T.P. No. 21.542 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme a las voces y términos del poder otorgado por la parte ejecutante.

CUARTO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y articulo 122 de C.G.P.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En ESTADO No. 194 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 03 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria